

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8

Servicios de Abastecimientos y Transportes

Normas y precios al público para el abastecimiento de carnes

De acuerdo a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y para cumplir la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Diciembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 1), por la que se fijan los precios de cotización de las canales de ganado vacuno y de cerda, estos Servicios hacen público lo siguiente:

Artículo 1.º Según preceptúan los artículos de dicha Orden Ministerial números 15 y 16, queda subsistente la libertad de contratación de reses de abasto, exigiéndose únicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria y de conocimiento (Modelo núm. 2), según lo dispuesto para el traslado interprovincial de artículos no intervenidos.

Para la introducción de carnes foráneas en centros de consumo, será necesario, única y exclusivamente, el cumplimiento de las normas y requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Subsiste asimismo el racionamiento establecido, no pudiendo, por lo tanto, ser despachada al público carne alguna sin el corte del correspondiente cupón de la cartilla de racionamiento. La cuantía máxima de racionamiento será de 300 gramos por persona y semana.

Art. 3.º Los días de sacrificio en todos los mataderos serán los lunes, miércoles y viernes, y los de despacho de carne al público, los martes, jueves y sábados, no pudiendo, bajo ningún pretexto, ser sacrificadas en cada matadero más número de reses que las precisas para el abastecimiento, con arreglo al racionamiento que se establece.

Art. 4.º Los Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, deberán cursar, sin excusa ni pretexto alguno, los días 10, 20 y 30 de cada mes, un parte dirigido a estos Servicios, comprensivo del número de reses de las distintas especies sacrificadas cada día, con expresión del peso en canal de las mismas.

Art. 5.º A partir de la publicación de la presente Circular, la clasificación de las carnes de ganado vacuno y de cerda para la venta al público, será la siguiente:

VACUNO MAYOR

- a) Clase extra, que comprende: Solomillo y riñones.
- b) Clase primera, que comprende: Tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, aguja, espalda, pez, morrillo, llana, bajada de pecho, brazos y morcillo.
- c) Clase segunda, que comprende: Pescuezo, pecho, rabo y falda.
- d) Hueso blanco.
- e) Hueso negro y costillas.
- f) Sebo comestible.

VACUNO MENOR

- a) Clase extra, que comprende: Solomillo y riñones.
- b) Clase primera, que comprende: Lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla y aguja.
- c) Clase segunda, que comprende: Morcillo, falda, pescuezo y rabo.
- d) Hueso blanco.
- e) Sebo comestible.

GANADO DE CERDA

- a) Carnes, que comprende: Solomillo, lomo limpio, riñones, sesada, lengua y magro.
- b) Grasas, que comprende: Tocino, manteca y cordura de morcillo.
- c) Menudos, que comprende: Costillas descarnadas, espinazo, pies y codillo, huesos blancos, huesos cabeza y pastorejo.

Art. 6.º Los precios de venta al público en esta provincia, de las carnes de ganado vacuno y de cerda, sin incluir los arbitrios municipales que serán a cargo del público, son los siguientes:

VACUNO MAYOR

Clase extra.....	13'50	ptas. kilo.
1.ª sin hueso.....	8'15	» »
2.ª » »	3'25	» »
Sebo	4'00	» »
Hueso blanco.....	1'00	» »
Hueso negro	0'50	» »

VACUNO MENOR

Clase extra.....	14'00	ptas. kilo.
1. ^a sin hueso.....	9'50	» »
2. ^a » »	4'40	» »
Sebo	3'00	» »
Hueso	1'00	» »

CARNE DE GANADO DE CERDA

Solomillo	19'75	ptas. kilo.
Lomo limpio.....	18'15	» »
Riñones	12'70	» »
Sesada	4'10	ptas. unidad.
Lengua.....	11'65	ptas. kilo.
Magro.....	13'35	» »

GRASAS

Tocino	5'40	ptas. kilo.
Manteca	7'00	» »
Gordura, morcillo.....	8'00	» »

MENUDOS

Costillas descarnadas.....	5'40	ptas. kilo.
Espinazo	4'40	» »
Pies y codillo.....	6'35	» »
Hueso blanco.....	5'40	» »
Hueso cabeza.....	0'95	» »
Pastorejo	5'70	» »

Art. 7.º Según dispone el artículo 12 de la Orden ministerial de referencia, el precio de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor, será el de 0'90 pesetas kilo canal en invierno y 0'70 pesetas kilo canal en verano, comprendiendo esta época del año desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre.

Para los despojos comestibles de ganado de cerda se fija el precio de 0'55 pesetas kilo canal.

Los precios en matadero de los despojos industriales, serán 0'30 y 0'25 pesetas kilo canal, según se trate de vacuno mayor o menor.

Art. 8.º En todos los establecimientos de venta, tanto de carnes como de despojos, será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, según modelo que se adjunta (anexos 1, 2 y 3), firmados por el Alcalde, Delegado Local de Abastecimientos y visado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de estos Servicios se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

Guadalajara 7 de Enero de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

(Anexo núm. 1)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Guadalajara Delegación local de.....

VACUNO MAYOR**PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO POR KILO**

Clase extra.....	Ptas. Kilo.
Clase 1. ^a sin hueso.....	» »
Clase 2. ^a sin hueso.....	» »
Sebo	» »
Hueso blanco	» »
Hueso negro y costillas.....	» »

Notas importantes:

- La clase extra, comprende: Solomillo y riñones.
- La clase 1.^a, comprende: Tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, aguja, espalda, pez, morcillo, llana, bajada de pecho, brazos y morcillo.
- La clase 2.^a, comprende: Pescuezo, pecho, rabo y falda.

El kilo de carne tendrá un aumento de pesetas por impuestos y arbitrios municipales, que son a cargo del público.

..... de de 1941.

V.º B.º

El Gobernador Civil Delegado provincial de Abastecimientos,

El Alcalde Delegado local de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y Fiscalía provincial de Tasas.

(Anexo núm. 2)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Guadalajara Delegación local de.....

VACUNO MENOR**PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO POR KILO**

Clase extra.....	Ptas. Kilo.
Clase 1. ^a sin hueso.....	» »
Clase 2. ^a sin hueso.....	» »
Sebo	» »
Hueso	» »

Notas importantes:

- La clase extra, comprende: Solomillo y riñones.
- La clase 1.^a, comprende: Lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla y aguja.
- La clase 2.^a, comprende: Morcillo, falda, pescuezo y rabo.

El kilo de carne tendrá un aumento de pesetas por impuestos y arbitrios municipales, que son a cargo del público.

..... de de 1941.

B.º V.º

El Gobernador Civil Delegado provincial de Abastecimientos,

El Alcalde Delegado local de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y Fiscalía provincial de Tasas.

(Anexo núm. 3)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Guadalajara Delegación local de.....

GANADO DE CERDA**PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO POR KILO**

Solomillo.....	Ptas. Kilo.
Lomo limpio	» »
Riñones.....	» »
Sesada.....	» Unidad.
Lengua	» Kilo.
Magro	» »

Grasas.

Tocino.....	» »
Manteca	» »
Gordura morcillo	» »

Menudos.

Costillas descarnadas.....	» »
Espinazo	» »
Pies y codillo.....	» »
Hueso blanco.....	» »
Huesos cabeza.....	» »
Pastorejo.....	» »

El kilo de cerdo tendrá un aumento de pesetas por impuestos y arbitrios municipales, que son a cargo del público.

..... de de 1941.

B.º V.º
El Gobernador Civil Delegado
provincial de Abastecimientos,

El Alcalde Delegado local de
Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y Fiscalía provincial de Tasas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se fijan los precios en canal de carnes de ganado vacuno mayor y menor y cerda.

Ilmo. Sr.: Las consecuencias deducidas en la experiencia de más de un año de régimen de precios de carnes aconsejan una nueva ponderación en los mismos y en las modalidades de su aplicación.

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1.º de enero de 1941, los precios de cotización de las canales de ganado vacuno mayor y menor y de cerda en los mataderos de las localidades de cada provincia, serán los que se consignan en los anejos que al final se insertan.

Art. 2.º Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes, y se comprenderán en la clasificación de vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Art. 3.º Los precios canal son libres de todo descuento.

Art. 4.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Art. 5.º El pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales, serán de cuenta de los carniceros.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido por los ganaderos.

Art. 6.º A partir de la vigencia de esta Orden se prohibirá en toda España la venta de subproductos por el procedimiento de subasta o concurso.

Art. 7.º Los despojos comestibles de las reses vacunas serán facilitados para su distribución a los Sindicatos de Despojeros, y los subproductos industriales, a los Sindicatos de seberos, triperos, corambros, pellejeros, etc., etc., donde existan dichas Organizaciones.

Art. 8.º En las localidades en que no funcionen aún los Organismos sindicales se entregarán los subproductos a los industriales que de ordinario se dediquen a la venta y preparación de los mismos, excepto los que no sean de fácil alteración, que serán expendidos a los Sindicatos de los pueblos más inmediatos.

Art. 9.º Se exceptúan de las normas señaladas en los dos artículos anteriores los despojos que, procedentes de las reses sacrificadas por los chacineros mayoristas, se destinen a la industrialización en sus fábricas, quedando únicamente comprendidos en las normas de referencia las pieles, astas, pezuñas y cuantos no sean objeto de elaboración o transformación en las mismas.

Art. 10. Las glándulas y vísceras de aprovechamiento opoterápico y farmacológico serán entregadas, obligatoriamente, a los Laboratorios señalados y

a los precios establecidos por las disposiciones que regulan la recogida y pago de dichos órganos.

Art. 11. Los despojos del ganado de cerda podrán ser expendidos en fresco por los carniceros y por los chacineros mayoristas.

Art. 12. El precio de tasa de los despojos comestibles del ganado vacuno mayor y menor será el de 90 céntimos kilo canal en invierno y 70 céntimos kilo canal en verano. Esta última época comprenderá de 1.º de julio al 30 de septiembre.

Art. 13. Los precios en matadero de los despojos industriales de vacuno sin elaborar se fijarán por el Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Departamento señalará asimismo las tasas de dichos productos después de industrializados.

Art. 14. La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería, de fecha 24 de abril de 1940.

Art. 15. Para la introducción de carnes foráneas en centros de consumo será necesario, única y exclusivamente, el cumplimiento de las normas y requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones vigentes.

Art. 16. Queda subsistente la libertad de contratación y circulación de reses de abasto, exigiéndose única y exclusivamente que las expediciones vengan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

Artículo adicional. Los infractores, tanto de las normas y disposiciones contenidas en esta Orden, cuanto de los precios que en la misma figuran y de las tasas que en su oportunidad se establezcan por el Ministerio de Industria y Comercio y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para los despojos industriales y venta al público de las carnes, se considerarán comprendidos en la Ley de 30 de septiembre último, siendo aplicables asimismo las sanciones contenidas en dicha Ley a las Autoridades que toleren o autoricen dichas infracciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

A N E J O

Precios para kilo canal en las capitales de provincia

Provincias	Vacuno mayor	Vacuno menor	Cerda
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alava	4,45	5,05	7,05
Albacete.....	4,75	5,35	6,80
Alicante	4,85	5,45	7,05
Almería	4,85	5,45	6,35
Avila.....	4,45	5,05	6,80
Badajoz	4,45	5,05	6,35
Idem..... (I)	4,65	5,25	»
Baleares	4,45	5,05	6,35
Barcelona....	4,95	5,55	7,20
Burgos	4,45	5,05	6,90
Cáceres	4,45	5,05	6,35
Cádiz	4,45	5,05	6,35
Idem..... (I)	4,95	5,50	»
Castellón	4,85	5,45	7,05
Ciudad Real....	4,65	5,25	6,35
Córdoba	4,45	5,05	6,35
Idem	(I) 4,75	5,25	»
Coruña	4,35	4,95	6,45
Cuenca	4,65	5,25	6,80
Gerona	4,85	5,45	7,10
Granada.....	4,85	5,45	6,35
Guadalajara....	4,65	5,25	6,85
Guipúzcoa	4,55	5,15	7,05
Huelva	4,75	5,35	6,35
Huesca	4,35	5,45	7,10
Jaén	4,75	5,35	6,35
Gran Canaria ...	5,15	5,75	7,20
León	4,35	4,95	6,80
Lérida.....	4,85	5,45	7,10

Logroño	4,45	5,05	6,90
Lugo	4,35	4,95	6,45
Madrid	4,75	5,35	6,90
Málaga	4,90	5,50	6,35
Murcia	4,85	5,45	6,80
Navarra	4,55	5,15	7,05
Orense	4,35	4,95	6,45
Asturias	4,35	4,95	7,05
Palencia	4,45	5,05	6,90
Pontevedra	4,35	4,95	6,45
Salamanca	4,45	5,05	6,35
Tenerife	5,15	5,75	7,20
Santander	4,35	4,95	7,05
Segovia	4,45	5,05	6,85
Sevilla	4,45	5,05	6,35
Idem (I)	4,85	5,35	»
Soria	4,45	5,05	6,90
Tarragona	4,85	5,45	7,10
Teruel	4,75	5,35	7,00
Toledo	4,45	5,05	6,35
Valencia	4,95	5,55	7,15
Valladolid	4,45	5,05	6,80
Vizcaya	4,75	5,35	7,15
Zamora	4,45	5,05	6,35
Zaragoza	4,85	5,45	7,10

(I) En las provincias para las que se señalan dos precios se entienden los primeros para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, en los que se autoabastecen, y los segundos precios regirán para los meses restantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local

Rectificación de la convocatoria del Concurso de Secretarios de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 11 de diciembre de 1940, fueron anunciadas, para su provisión en propiedad, Secretarías de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría, figurando entre ellas, por error, vacantes que se dan de baja en dicha relación, y son las siguientes:

Provincia de Badajoz	
Ayuntamiento de Montijo	6 000 ptas.
Provincia de Barcelona	
Ayuntamiento de Hospitalet	12.000 »
Provincia de La Coruña	
Ayuntamiento de Ames	6 000 »
Idem de Coristanco	6.000 »
Provincia de Lugo	
Ayuntamiento de Castroverde	6.000 »
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Ayuntamiento de Güimar	6.000 »

También se hace constar que las Secretarías de los Ayuntamientos de Barcelona (capital) y Villafraanca del Panadés (Barcelona), están pendientes de recurso contencioso, y al fallo que en su día se dicte, habrán de atenderse los que concursen y sean nombrados para dichas vacantes.

Asimismo se hace la oportuna rectificación respecto a los sueldos asignados a las siguientes Secretarías:

Provincia de Las Palmas	
Cabildo Insular de Gran Canaria	14.000 ptas.
Provincia de Barcelona	
Ayuntamiento de Manresa	12.000 »
Provincia de Oviedo	
Ayuntamiento de Ribadesella	6.500 »

Y, por último, se consignan, por haberse omitido, las siguientes vacantes:

Provincia de Ciudad Real	
Ayuntamiento de Calzada de Calatrava	6.000 ptas.
Provincia de Lugo	
Ayuntamiento de Becerreá	6.000 »
Idem de Carballedo	6.000 »
Idem de Cospeito	6.000 »

Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Cabildo Insular de Tenerife	12.000 »

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de enero de 1941.—El Director general,
Antonio Iturmendi.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

RECAUDACION.—Anuncio

Habiéndose posesionado con fecha 2 de los corrientes de sus cargos de Recaudadores de Contribuciones, los Funcionarios nombrados interinamente, según dispone la Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1939, y que son don Antonio Gil Gutiérrez, Oficial de 1.ª clase, para la de la Capital; don Emilio Bragulat Silva, para la de Cogolludo; don Félix Guerra Andradas, para la de Brihuega; don Jesús Fraile Sánchez, para la de Pastrana; don Agapito Escribano Monge, para la de Cifuentes, y don Cristóbal Cebrián Fernández, para la de Sacedón, como, asimismo, don Eladio González Toledo, Auxiliar de 3.ª clase del Cuerpo General de Hacienda, nombrado propietario por Orden ministerial de 14 de Noviembre de 1940, para la zona de Atienza.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, para que auxilien y protejan en el servicio que se les encomienda, según determina el artículo 33 del referido Estatuto, facilitándoles, además, cuantos documentos sean necesarios al indicado fin y los vigentes Reglamentos así lo disponen.

Guadalajara 4 de Enero de 1941.—El Delegado de Hacienda.

29

A V I S O

En virtud de Orden del Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios, se aplaza el aumento en el precio de cerillas, publicado en el «B. O.» de esta provincia, número 314, correspondiente al 31 de Diciembre pasado; siendo los precios actuales los siguientes:

Cajita número 1	0 05 ptas.
Idem número 3	0 10 »
Fósforos de papel	0 10 »

Lo que se hace saber para general conocimiento.
Guadalajara 4 de Enero de 1941.—El Representante provincial, José Sanz y Sanz.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL